



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Viernes 9 de Septiembre de 2016

NUM. 52

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO.

EL C. JORGE DAVID CEDEÑO MOLINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 43 CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2016, EN EL PUNTO NÚMERO 16 (Dieciséis).- El Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal y Coordinador del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento, solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los integrantes de este H. Ayuntamiento el siguiente asunto:

ÚNICO.- La aprobación del **REGLAMENTO DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracciones I, XIII, 49 fracciones I y V, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento.

Se anexa dictamen emitido por el Comité Revisor, así como su correspondiente archivo digital, de aprobarse solicito se ordene su publicación por el C. Presidente Municipal C.P. Rubén Padilla Soto, en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Número 16 (Dieciséis).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo se aprueba el REGLAMENTO DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, ESTADO DE MICHOACÁN DE

OCAMPO, lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracciones I, XIII, 49 fracciones I y V, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A 04 DE AGOSTO DE 2016. DOY FE.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. Jorge David Cedeño Molina
(Firmado)

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HIDALGO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DE ASOCIACIONES PÚBLICO-
PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN
DE OCAMPO.**

PRESENTE S.

Los suscritos Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, C.P. Rubén Padilla Soto; Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal y el Regidor Lic. Abraham Navarro Mendoza con el carácter de integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Hidalgo, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracción IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32 inciso a) fracciones XIII, 35, 36, 37 fracción I, 38 fracción VIII, 144, 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 5, 27, 28, 40 y 48

del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Hidalgo, y demás disposiciones relativas y aplicables, nos permitimos presentar a la consideración y votación del Pleno del Ayuntamiento de Hidalgo el PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PLANTEA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la tarea reglamentaria del Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán, se deriva tanto de la Constitución General de la República, como de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, otorgándole autonomía a los ayuntamientos a efecto de construir sus reglamentos para el buen funcionamiento de sus actividades en beneficio de la colectividad.

Que un Municipio como el nuestro, democratice la participación de los miembros de este cuerpo edilicio mediante la construcción y establecimiento de formas de trabajo colegiado, fortalezca las actividades del propio Ayuntamiento generando adicionalmente la certidumbre en el trabajo de cada uno de sus miembros, encaminado al beneficio de la ciudadanía misma, ya que los instrumentos que han de ir normando la vida administrativa interna y el comportamiento externo frente al ciudadano de las autoridades Municipales, del Municipio de Hidalgo, norma tales instrumentos, fundado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Ahora bien, dicho ordenamiento reglamentario propuesto, el cual es novedoso, merced a su contenido, ya que no obran precedentes de un Reglamento de naturaleza igual que regule las asociaciones público privadas para inversión en el Municipio de Hidalgo, y como lo dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre de Michoacán de Ocampo, en su capítulo I, artículos primero y segundo, artículo 9º del Código de Justicia Administrativa y de manera fundamental en el Título IX de la misma Ley Orgánica Municipal, artículos 144, 145, 146, 147, 148 y 149, se pondere y considerando los argumentos vertidos en la exposición de motivos antes presentada y bajo el amparo de los fundamentos legales arriba citados, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, del H. Ayuntamiento de Hidalgo, sometemos a su consideración y votación el siguiente:

**REGLAMENTO DE ASOCIACIONES PÚBLICO-
PRIVADAS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO
MICHOCÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y reglamenta en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, las Asociaciones Público-Privadas entre el Municipio con los particulares, en lo concerniente a la prestación de servicios del sector público municipal, para permitir, con las reglas establecidas en el mismo, la participación y concurrencia en los proyectos para prestación de servicios por parte del sector privado en la implementación, desarrollo y operación para infraestructura o prestación de funciones.

Artículo 2. Todo proyecto que se desarrolle en el Municipio y que sea susceptible de inversión público-privada le será aplicable este ordenamiento, debiendo observar su debido cumplimiento, las autoridades municipales en general y las dependencias, de acuerdo con lo señalado en este ordenamiento y en la legislación aplicable.

Si el Gobierno Estatal proporciona fondos para que el Ayuntamiento ejecute un proyecto en coordinación con inversión privada se deberá aplicar en lo que corresponda la Ley Estatal y se deberá informar de todo en cuanto a gasto y operación del Proyecto al Estado.

Artículo 3. En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y lo no previsto sobre la materia que regula, se estará a los principios generales del derecho, la jurisprudencia en la materia y la legislación aplicable, sirviendo como vía de orientación para guiar la resolución del conflicto la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 4. Los proyectos a que alude este Reglamento podrán desarrollarse sin perjuicio de las concesiones, permisos o autorizaciones que deba otorgar el Municipio y otras autoridades competentes al sector privado. En el diseño e implementación de los proyectos, el Municipio procurará integrar y facilitar el otorgamiento al sector privado de dichas concesiones, permisos y autorizaciones de manera integral para el más eficiente diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y explotación del Proyecto.

Sin perjuicio de la no vinculación u opcionalidad para el Municipio respecto de la realización de proyectos, la iniciativa privada podrá presentar propuestas no solicitadas al Municipio, en los términos y condiciones señalados en este Reglamento, pero en todo momento deberán ser analizadas por el área legal del Municipio y emitir por conducto de la Sindicatura el dictamen correspondiente sobre la factibilidad o no de su ejecución para, en su caso, seguir adelante.

Artículo 5. Para los fines de este Reglamento, se entiende por:

- I. Administrador del Proyecto: El área o funcionario de la Entidad Contratante encargada de administrar el proyecto conforme a este Reglamento;
- II. Análisis Costo-Beneficio: Es el estudio o conjunto de ellos por virtud de los cuales se identifica, cuantifica y estima si el proyecto que se pretende contratar genera mayores beneficios sociales, técnicos y financieros, tanto en calidad como en oportunidad de la disponibilidad de infraestructura y la prestación de servicios que los que se obtendrían en caso de que el proyecto fuere ejecutado con recursos presupuestales provenientes de recursos fiscales o de financiamientos obtenidos por el Municipio;
- III. Adjudicación: Acto por el cual el Comité de Adjudicación determina, reconoce, declara y acepta la proposición más conveniente para el Municipio, concluyendo el procedimiento de contratación correspondiente conforme a la Ley de Adquisiciones;
- IV. Asociación Público-Privada: Modalidad de inversión conjunta entre los sectores público y privado para el desarrollo de infraestructura, provisión de bienes o prestación de servicios;
- V. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hidalgo, Michoacán;
- VI. Bases de Licitación: Documento que contiene un conjunto de requisitos jurídicos, técnicos y económicos que serán evaluados como base para llevar a cabo el proceso licitatorio, así como para la adjudicación de un proyecto y que deberá ser público para conocimiento de todos los participantes en la licitación;
- VII. Comité Administrador: Grupo de trabajo conformado para la estructuración del expediente de un proyecto,

la preparación o revisión de los estudios de viabilidad y factibilidad y análisis de costo beneficio, así como organizar los trabajos que se requieran para llevar a cabo el proyecto, incluyendo la presentación de solicitudes de autorización, la estructuración del modelo de contrato y el procedimiento de adjudicación; y para llevar a cabo las funciones determinadas en el Título Sexto, Capítulo Tercero del presente Reglamento como Comité de Adjudicación;

VIII. Contrato: Acto jurídico, bajo cualquier denominación, mediante el cual se documenta el acuerdo de asociación, entre el Municipio y el sector privado, para el desarrollo de proyectos de infraestructura y/o de prestación de servicios públicos en los términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y este Reglamento;

IX. Contraprestación: Las cantidades de numerario a ser cubiertos por el H. Ayuntamiento de acuerdo con lo que se estipule en el contrato y las bases, las cuales no se consideran deuda pública sino gasto corriente;

X. Convocatoria: Documento escrito mediante el cual se da a conocer públicamente el lanzamiento y proceso de la Licitación Pública, la cual debe ser publicada en la Gaceta Municipal y/o página oficial del H. Ayuntamiento;

XI. Entidad Contratante: El Municipio de Hidalgo;

XII. Evaluación Socioeconómica: El estudio y valoración para desarrollar un proyecto, por virtud de los cuales se identifica, cuantifica si el proyecto que se pretende contratar genera mayores beneficios tanto sociales, técnicos y financieros, y estima que deberá llevarse a cabo, de conformidad con las disposiciones del presente ordenamiento reglamentario;

XIII. Gasto Corriente: Erogaciones del Municipio destinadas a la adquisición de bienes, servicios y otros gastos diversos para la realización de actividades administrativas y de operación requeridas para el funcionamiento de la administración pública centralizados, desconcentrada y descentralizada del Municipio, afectando las partidas del presupuesto municipal correspondiente;

XIV. Inversión: Erogaciones del Municipio destinadas a la adquisición de bienes e infraestructura para la realización de actividades administrativas y de operación requeridas para el funcionamiento de la

administración pública centralizada y descentralizada del Municipio, así como para la implementación de proyectos afectando las partidas del presupuesto municipal en el capítulo de bienes muebles e inmuebles;

XV. Inversionista Proveedor: Cualquier licitante que sea adjudicatario de un contrato, conforme a lo previsto en este Reglamento y, en tal virtud, se obligue en los términos de ese contrato a prestar servicios al Municipio;

XVI. Licitante: Una o más personas físicas o morales, de los sectores social o privado, que participe en cualquiera de los procedimientos que prevé este Reglamento para la adjudicación de proyectos y que, en su caso, podría serle adjudicado un proyecto conforme a lo previsto en este Reglamento;

XVII. Licitación Pública: Procedimiento sustentado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo y que tiene por objeto seleccionar al Inversionista Proveedor para que lleve a cabo un proyecto, evaluando las condiciones jurídicas, técnicas y económicas requeridas a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes para el Municipio;

XVIII. Municipio: Municipio de Hidalgo, del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIX. Presupuestos de Egresos: El Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal correspondiente, autorizado por el Ayuntamiento;

XX. Propuesta No Solicitada: La propuesta para llevar a cabo un proyecto que presente al Municipio cualquier interesado de manera libre y sin mediar previa Convocatoria del Municipio para la recepción de dicha propuesta, sujetándose a los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento;

XXI. Proyecto: A cualquier forma de participación del sector público municipal con el sector privado, celebrada en los términos de este Reglamento y de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en el cual la iniciativa privada diseñe, financie, construya, equipe, opere y/o explote infraestructura pública o privada o preste servicios públicos,

permitiendo al Municipio cumplir con sus fines y objetivos dentro su esfera de competencia; y,

- XXII. Reglamento: El presente Reglamento de Asociaciones Público Privadas del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROYECTOS ASOCIADOS DE INVERSIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Artículo 6. Todo proyecto que se pretenda diseñar, ejecutar o instrumentar como tal ya sea mediante iniciativa propia de la Entidad Contratante o como consecuencia de la presentación y aceptación de una Propuesta No Solicitada, deberá cumplir con los siguientes objetivos y requerimientos:

- I. Los proyectos cumplirán con todos y cada uno de los objetivos de la administración municipal, institucionales, así como aquellos que estén orientados a cumplir con las metas del Plan Municipal de Desarrollo, en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los planes o programas que se deriven de los mismos;
- II. A través del Análisis de Costo-Beneficio justificarán socio-económicamente los beneficios sociales que se obtendrán y acreditarán las ventajas financieras frente a otras vías de contratación y financiamiento de proyectos de infraestructura o servicios;
- III. Mejorarán las condiciones y calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- IV. Asegurarán la eficacia, eficiencia y economía de la infraestructura y/o los servicios públicos desarrollados mediante el proyecto;
- V. El Municipio continuará posibilitado para ejercer sus funciones o prestar los servicios públicos que tenga encomendados, con la ejecución de las actividades y servicios a cargo del inversionista proveedor y, que por ende, dichas acciones a cargo del sector privado conforme al contrato no entorpezcan sino que mejoren la gobernanza pública y las mejores prácticas de la administración pública municipal;
- VI. La infraestructura pública que se desarrolle y la prestación de los servicios a cargo del inversionista proveedor se realice con bienes, derechos y/o activos que este último diseñe, construya o provea; activos de un tercero si el Inversionista Proveedor cuenta con título jurídico para utilizar y/o disponer

de los mismos; o bienes federales, estatales o municipales, siempre y cuando la disponibilidad de los mismos sea legítimamente otorgada al inversionista proveedor;

- VII. Dentro del sistema de distribución de riesgos del proyecto, el inversionista proveedor será el responsable total o parcialmente de la inversión y el financiamiento respectivo que, en su caso, sean necesarios para el desarrollo de dicho proyecto; y,

- VIII. El plazo de vigencia del Contrato en que se formalice el Proyecto sea de un mínimo de 3 (tres) años y un máximo de treinta (30) años.

Artículo 7. Los bienes del dominio público municipal se otorgarán en concesión, permiso temporal administrativo revocable, arrendamiento, comodato o cualquier otro medio legal según la normativa en la materia lo permita.

En caso de que los mismos no sean del dominio público de la Entidad Contratante, la responsabilidad de adquirir la propiedad, posesión o uso de los bienes inmuebles, muebles o derechos necesarios para la ejecución de un proyecto podrá recaer en la Entidad Convocante, en el inversionista proveedor o en ambos, según se señale en las bases de licitación y se convenga finalmente en el contrato. En todo caso, tales bases de licitación siempre deberán considerar los montos necesarios para cubrir la adquisición de esos bienes o activos, cuidando que no se generen ventajas indebidas a los posibles Inversionistas Proveedores que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles destinados a la ejecución del proyecto.

La adquisición de tales inmuebles, bienes y derechos se hará a través de la vía convencional o mediante expropiación.

Para proceder a la adquisición a través de la vía convencional o, en su caso, a la expropiación de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para tal proyecto, se solicitará avalúo de los mismos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, o a corredores públicos o profesionistas con postgrado en valuación, según lo ordene la Entidad Convocante.

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Artículo 8. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de proyectos, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes en Sesión de Cabildo:

- I. Autorizar la realización de todo aquel proyecto que cumpla los requisitos de este Reglamento, en materia de asociación público-privada;
- II. Otorgar cuando proceda, bajo su más estricta responsabilidad las concesiones, permisos, autorizaciones o licencias para el uso de bienes propiedad Municipal o que se requieran para el diseño e implementación del Proyecto, de acuerdo con la legislación o normatividad aplicable, preferentemente de manera integral;
- III. Aprobar la recepción de una propuesta no solicitada, y en su caso, implementar y realizar un Proyecto en atención a dicha Propuesta;
- IV. Autorizar el modelo y la celebración del contrato y la contraprestación conforme a lo señalado en la presente y demás normatividad aplicable;
- V. Determinar los montos máximos, y en su caso, topes para la realización de proyectos, incluyendo los pagos de la contraprestación a realizarse en cada ejercicio fiscal por los servicios llevados a cabo por el Inversionista Proveedor, así como solicitar al Congreso del Estado la autorización para 1) realizar las afectaciones presupuestales para realizar dichos pagos y cualesquier otras obligaciones de pago; y, 2) autorizar e incluir en los Presupuestos de Egresos, de cada año del Municipio, las erogaciones plurianuales para cumplir con las obligaciones derivadas de los proyectos en los términos de la legislación estatal aplicable;
- VI. Otorgar, en su caso, las garantías, incluyendo las participaciones federales del Municipio, que requiera como financiamiento el proyecto, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Autorizar la cesión de derechos de cobro derivados de la contraprestación, así como los esquemas de fuente de pago y/o de garantía para el financiamiento del proyecto, así como, en su caso, participar en los fideicomisos o figuras similares de dichos financiamientos del Proyecto;
- VIII. Expedir los ordenamientos, reglas, normas o acuerdos complementarios del presente Reglamento, y en su caso, de la legislación estatal o federal vigente; y,
- IX. Las demás que se le confieran en las leyes y en este u otros ordenamientos municipales.

Las normatividades y acuerdos complementarios que apruebe el Ayuntamiento en materia de proyectos de prestación de servicios a largo plazo que regula este ordenamiento, para su plena validez, eficacia, vigencia y efectos presupuestales deben ser publicados en los medios de difusión oficial.

Una vez publicados los actos administrativos y reglamentarios a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento, ineludiblemente, deberá autorizar e incluir en los Presupuestos de Egresos, de cada año del Municipio, las erogaciones plurianuales para cumplir con las obligaciones derivadas de los proyectos, que se autoricen y contraten conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

La Entidad Ejecutora será responsable de organizar los trabajos que se requieran para la estructuración del Proyecto.

Por cada Proyecto que se pretenda realizar, deberá de funcionar un grupo de trabajo administrador del mismo, que actuará conforme a los lineamientos generales para la constitución, organización y funcionamiento del Comité Administrador que se establecen en el Título Segundo, de este Reglamento.

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente Municipal, en materia de proyectos:

- I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, tomadas conforme a este Reglamento y sus acuerdos o normatividad complementarios;
- II. Ordenar la publicación en la Gaceta Municipal y/o Página Oficial del Ayuntamiento de los acuerdos del Ayuntamiento en materia de proyectos; y,
- III. Celebrar los Contratos y sus Anexos conjuntamente con los otros funcionarios competentes previa autorización del Cabildo en cada proyecto.

Artículo 10. Son atribuciones del Tesorero:

- I. Elaborar y someter al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, con la debida oportunidad, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio:
- a) La situación que guardan las contraprestaciones derivadas de los Contratos y de los proyectos que en ejercicios anteriores fueron autorizados por el Ayuntamiento; y,

- b) Las obligaciones derivadas de los Contratos y los proyectos, su amortización y erogaciones contingentes que se deriven de los mismos.

- II. Asesorar en los aspectos financieros y fiscales a la Entidad Ejecutora con respecto a la promoción, diseño, administración, desarrollo y, en su caso, operación de un proyecto;
- III. Opinar bajo su más estricta responsabilidad resarcitoria sobre la redacción y estructuración del Contrato, con el fin de mejorar la relación costo beneficio del proyecto; y,
- IV. Las demás que se le confieran en, este u otros ordenamientos municipales o instruya el Ayuntamiento.

Artículo 11. Son atribuciones de la Sindicatura:

- I. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, revisar libros y documentos de las dependencias municipales y del Inversionista Proveedor, respecto a los proyectos, incluyendo de forma enunciativa la inversión en infraestructura y la prestación de servicios que se contraten, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Proyecto, así como para evaluar y vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos, administrativos, financieros, de desempeño y de control en la materia que regula el presente ordenamiento e instruir a quien éste determine en atender todo lo referente a los aspectos legales y emitir los dictámenes necesarios sobre factibilidad legal o no para la ejecución del Proyecto;
- II. Representar al Municipio, legalmente en las controversias o litigios derivados de los proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios que se contraten, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;
- III. Asesorar jurídicamente a las autoridades y dependencias administrativas municipales involucradas en los proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios; y,
- IV. Las demás que se le confieran en las leyes, en este u otros ordenamientos municipales que acuerde el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS COMITÉS ADMINISTRADORES DE PROYECTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS COMITÉS REVISORES

Artículo 12. Por cada Proyecto que el Municipio pretenda realizar o para analizar una Propuesta No Solicitada, se integrará un Comité Administrador del Proyecto, que debe operar desde el inicio de los mismos en los trabajos para la definición del Proyecto, integración del expediente técnico, hasta la iniciación de la prestación del servicio materia del Contrato.

El Comité Administrador operará desde los trabajos para la definición del Proyecto, y en su caso, para el estudio, análisis y determinación de lo procedente conforme a una Propuesta No Solicitada en términos del Título Segundo, Capítulo Segundo siguiente; hasta la integración del expediente técnico, procedimiento de contratación (incluyendo el licitatorio) e inicio de la prestación del servicio materia del Contrato, de acuerdo a los estándares y normas definidos.

Artículo 13. El Comité Administrador se integra por un mínimo de tres y máximo de siete servidores públicos de la Administración Pública Municipal, quienes deberán al menos tener rango de Director o su equivalente y cuyas funciones se encuentren relacionadas según la naturaleza del Proyecto.

Dichos servidores públicos serán nombrados a propuesta de la dependencia o Entidad Ejecutora de la administración pública municipal y tendrán que ser ratificados por el Presidente Municipal. El Presidente Municipal será quien coordine y presida al Comité Administrador y designará a un Secretario Técnico del mismo. Cada integrante debe nombrar a su respectivo suplente quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 14. El Comité Administrador sesionará cuantas veces sea necesario, a Convocatoria de su Presidente, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus decisiones se toman por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Las Convocatorias deberán de hacerse por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a menos que se trate de sesiones extraordinarias en cuyo caso, las Convocatorias se realizarán con 24 horas de anticipación.

Artículo 15. El Secretario Técnico debe levantar y resguardar las minutas de los acuerdos tomados al interior del Comité Administrador y es el representante de la Entidad Ejecutora ante el proveedor.

Artículo 16. El Comité Administrador, con la anuencia de la Tesorería, puede acordar la contratación de consultores externos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente para tales efectos, cuando por la complejidad del proyecto se requieran conocimientos especializados.

Estos gastos, en su caso, también pueden formar parte del costo total del Proyecto, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, pudiendo ser financiados temporalmente con recursos fiscales y recuperados una vez que sea adjudicado el contrato.

Asimismo, el Comité Administrador podrá invitar a participar en sus sesiones a un grupo multidisciplinario, los cuales podrán ser investigadores, catedráticos, especialistas, representantes de la iniciativa privada y/o especialistas en la materia según la naturaleza iniciativa del Proyecto que se trate, así como representantes de cámaras o entidades públicas o privadas que por razón de grado de especialidad se consideren apropiados para la aportación de sus opiniones y conocimientos al Proyecto que se pretenda.

Artículo 17. El Comité Administrador del Proyecto, tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Recabar la documentación e información necesaria para que el titular de la Entidad Ejecutora solicite y obtenga de la Tesorería y la Sindicatura, las opiniones y dictámenes favorables, que en su caso, proceda y que señala el presente ordenamiento, para la aprobación ante el Pleno del Ayuntamiento y su posterior adjudicación del contrato;
- II. Analizar y determinar lo procedente respecto de las propuestas no solicitadas;
- III. Organizar y coordinar los trabajos, reuniones y asesorías que se requieran para llevar a cabo el Proyecto, tanto a nivel interinstitucional como con el inversionista proveedor;
- IV. Verificar que la información recabada y contenida en los estudios e informes del Proyecto se apege a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- V. Coordinar la elaboración del análisis costo beneficio, incluyendo en este último el proyecto de referencia;
- VI. Presentar la información, documentos y aclaraciones relativos al Proyecto que le sean requeridos por la Sindicatura;

- VII. Recabar la opinión de terceros profesionales especialistas o técnicos según la naturaleza del proyecto;
- VIII. Aclarar las dudas y presentar los informes que le sean requeridos por la Sindicatura y los órganos de control que conforme a la legislación y reglamentación sean competentes;
- IX. Revisar los aspectos financieros y de pagos en relación con los servicios que estaría prestando el inversionista proveedor;
- X. Recibir y analizar los trabajos técnicos que se requieran para la viabilidad y ejecución del proyecto, así como las propuestas no solicitadas;
- XI. Establecer los parámetros de calidad, oportunidad y eficiencia de los proyectos a ejecutar para la adecuada prestación de los servicios, así como de las instalaciones, riesgos, garantías, aspectos técnicos y operativos relacionados con el proyecto;
- XII. Elaborar el Proyecto de iniciativa y remitirlo al Presidente Municipal, Regidores o Síndico, para su presentación al Pleno del Ayuntamiento, así como cualquier otro Proyecto de iniciativa que requiera de conformidad con la legislación aplicable la aprobación del Ayuntamiento para la realización del Proyecto;
- XIII. Llevar a cabo todo tipo de acciones que coadyuven a la eficiente planeación y ejecución del proyecto, con miras a la prestación de servicios a los habitantes de Hidalgo con clase mundial; y,
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROPUESTAS NO SOLICITADAS DE PROYECTOS PRESENTADAS POR PARTICULARES

Artículo 18. Todo interesado en llevar a cabo un proyecto podrá presentar su propuesta al Municipio, incluyendo a la entidad municipal que resultaría competente, sin mediar Convocatoria previa preliminar.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Ejecutora podrá establecer, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal y en su página en Internet, los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos y demás elementos de las propuestas que estén dispuestas a recibir. En estos casos de

publicación y aviso, solamente se analizarán aquellas propuestas que atiendan los elementos citados.

Artículo 19. Sólo se analizarán las propuestas de proyectos que además de cumplir con lo previsto por el artículo 6 del presente Reglamento, cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Se presenten acompañadas con un estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:
 - a) Descripción del Proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
 - b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso, resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición o posesión de éstos;
 - c) La viabilidad jurídica del Proyecto;
 - d) La rentabilidad social del Proyecto;
 - e) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;
 - f) La viabilidad económica y financiera del proyecto; y,
 - g) Las características esenciales del contrato y el proyecto a celebrar en el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector.
- II. En su caso, que los proyectos se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la Entidad Ejecutora haya expedido conforme al segundo párrafo del artículo 19 inmediato anterior; y,
- III. No se trate de proyectos previamente presentados y ya resueltos. Si la propuesta incumple alguno de los requisitos, o los estudios se encuentran incompletos, la propuesta no será analizada.

Artículo 20. El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y por acuerdo de sus integrantes, establecerá los plazos para el análisis y evaluación de cada proyecto, adecuándolo a las necesidades y conveniencia del interés de los asuntos municipales y viendo en todo momento por el interés social.

Artículo 21. En el análisis de las propuestas, el Comité Administrador podrá requerir por escrito al interesado proponente, las aclaraciones o información adicional, o podrá por sí mismo realizar los estudios complementarios, informando al proponente los resultados de tales estudios.

Asimismo, podrá transferir la propuesta a otra autoridad del ámbito municipal, o invitar a estas y otras instancias del ámbito estatal y federal a participar en el proyecto.

Para la evaluación de la propuesta deberán considerarse, además de lo previsto en el presente Capítulo y entre otros aspectos, que se refiera a un proyecto de interés público y rentabilidad social congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, según corresponda.

Artículo 22. Transcurrido el plazo para evaluación de la propuesta no solicitada y, en su caso, su prórroga, el Comité Administrador emitirá la opinión de viabilidad que corresponda, sobre la procedencia del proyecto y licitación pública o bien sobre la adquisición o no de los estudios presentados. Asimismo, dichas propuestas no solicitadas deberán ser analizadas por el área legal del Municipio y emitir por conducto de la Sindicatura el dictamen correspondiente sobre la factibilidad o no de su ejecución para, en su caso, seguir adelante.

La aludida opinión se notificará al proponente y deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en la página de Internet, dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

En cualquier caso que se lance un proyecto con base en una propuesta no solicitada, el mismo solamente podrá ser adjudicado después de una Licitación Pública, sin que proceda invitación restringida o adjudicación directa no obstante se cumplan los extremos de la Ley de Adquisiciones.

Artículo 23. Si el proyecto es procedente y el Municipio decide llevar a cabo la Licitación Pública, ésta se realizará conforme a lo previsto en las disposiciones siguientes:

- I. El Municipio, por conducto del Comité Administrador, entregará al proponente del Proyecto un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso

de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el evento de que el promotor no resulte ganador o no participe en el concurso. Este reembolso será con cargo al adjudicatario del contrato, en los términos que se indiquen en las Bases de Licitación. Contra entrega de este certificado, todos los derechos relativos a los estudios presentados pasarán al dominio del Municipio;

II. El proponente deberá suscribir una declaración unilateral de voluntad, irrevocable, en la que se obligue a:

a) Otorgar la información relativa y pertinente al proyecto, que le sea solicitada por cualquier postor en una Licitación Pública elaborada durante la preparación de su propuesta no solicitada, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales o proyectos alternos; y,

b) Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, a favor del Ayuntamiento, así como cualquier otra para que el Proyecto pueda desarrollarse en el evento de que el ganador de la Licitación Pública resulte otro licitante distinto de dicho promotor.

III. El Municipio podrá contratar con terceros, evaluación de los proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al concurso;

IV. La Convocatoria al concurso se realizará siempre y cuando se hayan cumplido todos los requisitos aplicables conforme a este Reglamento;

V. Si el concurso no se convoca por causa imputable al promotor, éste perderá en favor del Municipio todos sus derechos sobre los estudios presentados;

VI. El proponente o promotor que presentó la propuesta no solicitada con base en la cual se realiza una Licitación Pública, tendrá un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las Bases y que no podrá exceder del equivalente a un quince por ciento (15%) en relación con los criterios señalados para adjudicar el contrato;

VII. En el evento de que en el concurso y licitación pública sólo participe el promotor, podrá adjudicársele el contrato, siempre que haya cumplido

con todos los requisitos previstos en las bases del citado concurso; y,

VIII. En caso de que se declare desierto el concurso y que el Comité Administrador decida no adquirir los derechos sobre los estudios presentados, se procederá a cancelar el certificado a que se refiere la fracción I del presente artículo y a devolver al promotor los estudios que éste haya presentado.

Artículo 24. Si el Proyecto se considera procedente pero el Municipio decide no realizar la licitación pública, en su caso, podrá ofrecer bajo su responsabilidad al promotor, adquirir previa autorización escrita e indelegable del titular de la Presidencia Municipal, debidamente motivada y justificada, los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante reembolso de todo o parte de los costos incurridos.

En los supuestos del párrafo anterior, el promotor deberá justificar los gastos realizados y su monto. El monto a reembolsar será determinado por un tercero acordado por ambas partes, contratado específicamente para ello y previo el respectivo estudio de mercado.

CAPÍTULO TERCERO PROYECTOS NO PROCEDENTES

Artículo 25. Si el Proyecto no es procedente, o viable por no ser de interés público, por razones presupuestarias, o por cualquier otra razón, el Municipio, por conducto del Comité Administrador, así lo comunicará al promotor. En todo caso, el promotor estará a lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 26. Cuando se presenten dos o más propuestas en relación con un mismo proyecto y más de una se consideren viables, el Comité Administrador resolverá en favor de la que represente mayores beneficios esperados y, en igualdad de condiciones, en favor de la primera presentada.

Artículo 27. La presentación de propuestas sólo da derecho al promotor a que el Comité Administrador las analice y evalúe. La opinión de viabilidad por la cual un proyecto se considere o no procedente, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá instancia ni medio de defensa alguno.

En caso de que durante el plazo de evaluación, el interesado no proporcione la información solicitada sin causa justificada o bien, promueva el Proyecto de alguna otra manera, o ceda su propuesta a terceros, se dará por concluido el trámite y el interesado perderá en favor del Municipio todos sus

derechos sobre los estudios presentados, incluso si el Proyecto se concursa en Licitación Pública distinta, previa garantía de audiencia.

TÍTULO TERCERO DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 28. La evaluación socioeconómica de proyectos consiste en identificar, cuantificar y valorar los costos y beneficios sociales que tiene un Proyecto para el Municipio, a fin de conocer objetivamente la conveniencia de ejecutar ese Proyecto al conocer cuantitativamente el impacto en bienestar social que produciría la ejecución del mismo.

Artículo 29. La evaluación socioeconómica realizada por el Comité Administrador, consistirá en un análisis a nivel básico, el cual identificará y cuantificará en los aspectos que así lo permitan. De igual forma se llevará a cabo una valoración de los beneficios sociales, financieros y de eficiencia funcional, así como los costos para el Municipio, con relación a un Proyecto susceptible de contratarse a través del presente Reglamento. Este análisis se realizará de manera independiente al mecanismo de financiamiento o contratación aplicable, utilizando la información disponible con que cuente la Dependencia Ejecutora, la experiencia de otros proyectos y el criterio profesional de los evaluadores.

El documento que contenga los resultados de la evaluación socioeconómica deberá presentar argumentos sobre la viabilidad técnica, legal, financiera y ambiental.

Artículo 30. El Municipio tiene el deber de realizar un análisis de la viabilidad financiera y la pertinencia del proyecto; para tal efecto, debe integrar un expediente técnico que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Descripción del Proyecto y los requerimientos de servicios que se pretende contratar;
- II. Justificación de que el proyecto es congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y con los programas que de él se deriven;
- III. Viabilidad jurídica y presupuestal de su realización;
- IV. Análisis costo-beneficio;
- V. Los elementos principales del contrato, incluyendo:
 - a) Descripción de los servicios que prestará el inversionista proveedor;

b) Duración del contrato, que no podrá ser menor a tres (3), ni mayor a treinta (30) años;

c) Riesgos que asumirán tanto el Municipio como el inversionista proveedor, entre otros, los siguientes:

1. Comercial: el cual se puede presentar cuando los ingresos operativos difieren de los esperados debido a que la demanda del proyecto es distinta a la proyectada o, bien debido a la imposibilidad del cobro por la prestación del servicio en el caso de que sea la población el usuario final y pague por el servicio prestado.

2. Construcción: la probabilidad de que el monto y la oportunidad del costo de la inversión no sea el previsto en virtud de la variación en cantidades de obra, precios unitarios o el plazo estimado para su realización.

3. Operación: se refiere al cumplimiento de los parámetros de desempeño especificados; costos de operación y mantenimientos mayores a los proyectados; disponibilidad y costo de los insumos y la interrupción de la operación por acto u omisión.

d) Financiero: se deberá considerar el riesgo cambiario, las tasas de interés y la refinanciación entre otras;

e) Fuerza Mayor: eventos fuera del control de las partes ocasionados por desastres naturales y que sean asegurables;

f) Situación jurídica de los bienes con los que el inversionista proveedor prestará los servicios a contratarse; y,

g) Obligaciones de pago que asumirán las partes en caso de terminación anticipada del Contrato.

VI. La forma de determinar el presupuesto total a pagarse por el Municipio, incluyendo el estimado por año;

VII. El impacto de la contraprestación que se estima pagará con cargo a su presupuesto, y una proyección demostrando que se tendrán los recursos

suficientes para cubrirla durante el plazo del contrato; y,

VIII. La necesidad de otorgar garantía, en su caso.

En caso de que los beneficios derivados de un Proyecto no sean cuantificables o sean de difícil cuantificación, es decir, cuando no generen un ingreso o un ahorro monetario y se carezca de información para hacer una evaluación adecuada de los beneficios no monetarios, se podrá realizar una justificación socioeconómica, la cual contendrá los requisitos definidos para la Evaluación Socioeconómica excepto por lo que se refiere a la cuantificación de los beneficios y, por lo tanto, al cálculo de los indicadores de rentabilidad.

Adicionalmente, la justificación socioeconómica deberá incluir la evaluación de al menos una segunda alternativa de Proyecto, de manera que se muestre que la alternativa elegida es la más conveniente. Para ello, se deberán comparar las opciones calculando el costo anual equivalente de cada opción.

Artículo 31. Una vez que se integre el expediente técnico, que señala el Artículo 31 de este Reglamento, que contenga los resultados de la evaluación socioeconómica debe presentarlo al Presidente Municipal y la Sindicatura para su revisión y opinión, quienes en caso de no tener observaciones, deberán en un plazo no mayor a diez días hábiles, emitir conjuntamente un dictamen favorable del Proyecto.

Si transcurrido el plazo no presentan observaciones al expediente técnico o, en su caso, el dictamen favorable, se entenderá que están a favor del proyecto asumiendo con ello las obligaciones y responsabilidades que las leyes de la materia confieren al funcionario correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 32. Una vez aprobada la Propuesta No Solicitada o cumplidos los requisitos del artículo 6° de este ordenamiento reglamentario e integrado el expediente técnico a que alude el artículo 30 del presente, la dependencia ejecutora municipal los remitirá para su presentación ante el Comité Administrador del Ayuntamiento para su estudio, análisis y dictamen.

Artículo 33. Análisis del Ayuntamiento. El dictamen del Comité Administrador al Ayuntamiento sobre un Proyecto deberá contener un apartado de antecedentes, una parte considerativa y la parte resolutive, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno del Ayuntamiento,

acompañándose de la siguiente información:

- I. Las características del proyecto;
- II. La Evaluación Socioeconómica y Análisis Costo-Beneficio del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Los servicios a contratarse y, en su caso, los bienes a ser proporcionados por el Inversionista Proveedor;
- IV. La forma de calcular la contraprestación a pagarse, incluyendo un estimado por año;
- V. La justificación de que el proyecto es congruente con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y con los planes y programas que de los mismos se deriven, así como en los programas institucionales que correspondan;
- VI. El impacto de la Contraprestación que se estima pagará el Municipio de sus recursos presupuestales, y una proyección demostrando que ésta tendrá los recursos suficientes para cubrir dicha contraprestación y que se encuentra dentro del porcentaje autorizado por el Ayuntamiento, así como sus demás compromisos durante el plazo del Contrato, además de especificarse aquellas obligaciones que, por su naturaleza, deban ser consideradas como deuda pública conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Comunicación oficial suscrita por el titular de la Tesorería que establezca que, en la formulación de los anteproyectos de presupuesto y de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el Contrato de prestación de servicios;
- VIII. El modelo de Contrato, incluyendo los elementos principales del mismo;
- IX. La opinión técnica de la Dirección de Proyectos, según corresponda la naturaleza del respectivo proyecto; y,
- X. Dictamen de la Tesorería, que deberá ser aprobado por el Tesorero bajo su más estricta responsabilidad y contendrá al menos:
 - a) El impacto en los recursos presupuestales por la contraprestación estimada a pagarse y una

proyección que demuestre que se tendrán los recursos suficientes para cubrir la obligación y los demás compromisos durante el plazo del contrato; y,

- b) Las garantías que, en su caso, se otorgarán a favor del proveedor.

Artículo 34. El dictamen al que se alude en la fracción X del artículo anterior deberá evaluar el impacto del Proyecto en el gasto específico de la Entidad Contratante, en el gasto público en general y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

En caso de que conforme al dictamen de la Tesorería, el Proyecto comprometa negativamente la salud financiera del Municipio, o la sostenibilidad del gasto público en general, el Ayuntamiento no autorizará el Proyecto.

Artículo 35. Todo Proyecto que se pretenda contratar y ejecutar, deberá ser autorizado en Sesión de Cabildo, previo dictamen del Comité Administrador del Proyecto y de las comisiones ordinarias y/o extraordinarias del Ayuntamiento, y según lo dispuesto en este Título del presente Reglamento.

Asimismo, el Comité Administrador será el encargado de preparar o validar los análisis de costo beneficio y el estudio de factibilidad a efecto de que el Municipio los presente al Congreso del Estado.

TÍTULO CUARTO **DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA** **DE PROYECTOS**

CAPÍTULO ÚNICO **FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA** **SOBRE EL PROYECTO**

Artículo 36. En el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal, se señalarán las obligaciones de pago previstas en los Contratos vigentes, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes, mencionando los compromisos contingentes que se deriven de tales Contratos, inclusive la terminación anticipada o la adquisición de activos bajo ciertas condiciones.

Asimismo, se estará, en su caso, a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 37. Procedimiento de elaboración del Presupuesto. Al tiempo de elaborar los presupuestos de los proyectos, la Tesorería deberá observar lo siguiente:

- I. Determinar el presupuesto total del Proyecto, así como los presupuestos para el primer ejercicio presupuestal y subsecuentes, hasta la terminación del Contrato;
- II. Durante la vigencia de un proyecto, la Entidad Contratante deberá considerar, en cada una de sus asignaciones de Gasto Corriente o Inversión, los pagos al Proveedor, identificando la partida presupuestal, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, haciendo mención especial de las obligaciones que se deriven de los contratos, así como de cualquier erogación de gasto contingente derivada de los mismos; y,
- IV. El estimado a pagar por año, que no deberá exceder el monto correspondiente del presupuesto anual asignado para Gasto Corriente del Municipio.

Artículo 38. Los pagos que realice el Ayuntamiento como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un contrato se registrarán como Gasto Corriente o Inversión, según sea el caso; los que incluirán, en su caso, cualquier erogación accesoria derivada de actos jurídicos o de administración que se requieran para el Proyecto de Inversión y Proyecto de Prestación de Servicios Públicos y que puedan considerarse como Gasto Corriente o Inversión según corresponda.

Artículo 39. En casos excepcionales de proyectos cuya realización implique llevar a cabo obras públicas conexas para construir parte de los bienes y activos con los que serán prestados los servicios materia de los Contratos, la Dependencia Ejecutora, en el proceso de programación, presupuestación, contratación y ejecución de dichas obras, deberá observar lo establecido en las disposiciones aplicables para dichas previsiones.

Artículo 40. La Tesorería, con la previa aprobación del Ayuntamiento, podrá afectar ingresos del Municipio derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, para el cumplimiento de las obligaciones de pago que se deriven de los contratos.

TÍTULO QUINTO **INSTRUMENTOS CONTRACTUALES** **DE LOS PROYECTOS**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LOS CONTRATOS**

Artículo 41. El modelo de contrato deberá contener al menos

los siguientes elementos:

- I. El objeto del Contrato, el cual consistirá en una descripción de las obligaciones que asume el Inversionista Proveedor incluyendo servicios y, en su caso, bienes a ser proporcionados, así como los parámetros de evaluación y supervisión aplicables a cada una de ellas;
- II. La vigencia del Contrato, así como los plazos de construcción e inicio de la prestación de los servicios;
- III. La forma, plazo, términos y condiciones de pago de la Contraprestación;
- IV. Las causales de terminación anticipada y causas de rescisión del Contrato en que pueda incurrir cualquiera de las partes, así como las obligaciones que deban asumir las partes en dichos supuestos;
- V. Las obligaciones que, en su caso, deban asumir el Municipio y el Inversionista Proveedor en caso de terminación anticipada o rescisión del Contrato;
- VI. Los actos o hechos que puedan generar una modificación al costo del proyecto;
- VII. El mecanismo de ajuste a la contraprestación sujeto a variaciones en índices públicamente conocidos o el precio de los insumos, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación de incrementos de precios que permita una determinación apropiada de los mejores precios disponibles en el mercado. En su caso, deberá especificarse el mecanismo de ajuste y/o el índice o índices aplicables;
- VIII. Los riesgos y las responsabilidades que asumirán las partes y, en su caso, las condiciones para cualquier pago que surja de las mismas o la liberación de éstas;
- IX. Los riesgos que asumirán tanto el Municipio como el Inversionista Proveedor;
- X. Las fórmulas y metodologías generales para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del Inversionista Proveedor bajo el Contrato, incluyendo la aplicación de deducciones a los pagos que realice la Municipio;
- XI. La previsión de que los derechos al cobro y las garantías bajo el Contrato puedan cederse, en su

caso, a los acreedores que financien al Inversionista Proveedor respecto del Proyecto sin necesidad de autorización posterior, o a terceros previa autorización del Ayuntamiento;

- XII. Las garantías, fianzas, coberturas y seguros que serán contratados obligatoriamente por el Inversionista Proveedor, así como a favor de quien estarán constituidas y la vigencia de las mismas;
- XIII. Los medios de consulta y forma de resolver las controversias con motivo del cumplimiento del Contrato, pudiendo pactar mecanismos conciliatorios y métodos alternativos para la solución de controversias de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento;
- XIV. La obligación del Inversionista Proveedor de proporcionar la información, relacionada con el Contrato, que le solicite la autoridad competente;
- XV. Los bienes que, en su caso, el Municipio aportará para la realización del Proyecto, así como las concesiones, permisos o autorizaciones respectivas que debe otorgar el Municipio;
- XVI. Las penas convencionales a cargo del Inversionista Proveedor por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en el entendido de que bajo ninguna circunstancia podrá prorrogarse el Contrato debido a retrasos que surjan por causas imputables a éste. De igual manera se pactarán penas convencionales para el caso de que opere la rescisión del Contrato por incumplimiento del Inversionista Proveedor;
- XVII. La situación jurídica que guardarán los bienes con los que se prestarán los servicios materia del Proyecto, con relación a las partes durante la vigencia y al momento de la terminación del Contrato y, en su caso, los compromisos contingentes y las condiciones para ejercer la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de adquisición;
- XVIII. La obligación del Proveedor de proporcionar la información relacionada con el Contrato que le solicite la Tesorería, así como la que le solicite cualquier gobernado en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, excepto aquella información, protegida por derechos de autor, que constituya propiedad, patentes o secretos industriales o por disposición de la legislación de transparencia que esté obligado el Proveedor a no

divulgar, por considerarse información reservada o confidencial;

- XIX. El Contrato podrá prever la posibilidad de que el Proveedor subcontrate alguno o varios de los servicios materia del Proyecto, especificando, en su caso, las garantías de cumplimiento que los contratistas o subcontratistas deban otorgar, sin que cese la responsabilidad del Proveedor ante la Dependencia Ejecutora;
- XX. Deberá, en su caso, contener, las condiciones para la adquisición de bienes, así como la fórmula con que se determinará el precio de adquisición. Éstas quedarán sujetas a las disposiciones presupuestales aplicables en el momento de la operación y el pago de las mismas que, en su caso, realice el Municipio se considerará gasto de inversión; y,
- XXI. En ningún caso el Contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa, por parte del Municipio, de los bienes con los que se prestarán los servicios.

Artículo 42. La Dependencia Ejecutora deberá anexar a dicho modelo de Contrato la siguiente documentación:

- I. La opinión favorable de la Sindicatura, el área jurídica del Ayuntamiento y la Tesorería;
- II. La justificación de que la celebración del Contrato se apegará a los objetivos y metas establecidos en los documentos que se presentan para obtener la autorización del Ayuntamiento para realizar el Proyecto; y,
- III. En el caso de proyectos en donde se convenga la adquisición de activos bajo ciertas condiciones, los compromisos contingentes para tales efectos.

Artículo 43. El modelo de Contrato que se presente en la Sesión de Cabildo del Ayuntamiento para su autorización deberá ser consistente con el Proyecto correspondiente y contener los requisitos, elementos y anexos señalados en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En caso de no cumplirse con alguno de dichos requisitos, elementos y anexos el Ayuntamiento deberá requerir a la Dependencia Ejecutora, que proporcione la información faltante o que realice las aclaraciones pertinentes.

El Ayuntamiento podrá establecer, a su juicio, condiciones específicas adicionales en el Contrato con base en sus atribuciones.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

CAPÍTULO PRIMERO ADJUDICACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 44. El procedimiento de adjudicación de un Proyecto podrá iniciarse cuando se cuente previamente con la publicación del acuerdo de aprobación del Ayuntamiento en la Gaceta Municipal y/o página oficial del Ayuntamiento.

Artículo 45. La adjudicación del Proyecto obligará al Municipio y al Inversionista Proveedor a formalizar el Contrato en los términos y dentro de los plazos establecidos en el acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento y al modelo autorizado en la forma prevista en el presente Reglamento, así como bajo las modalidades establecidas en las especificaciones del proyecto.

Artículo 46. Se dará preferencia al procedimiento de Licitación Pública; procedimiento que se llevará de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía y plazo de ejecución. Todo Proyecto que provenga de una Propuesta No Solicitada será celebrado después de un proceso de Licitación Pública.

Artículo 47. En las Bases de Licitación de los procedimientos se incluirán las condiciones generales en las que se propone se contrate el Proyecto respectivo, de conformidad con el presente Reglamento. Para la evaluación de las propuestas técnicas y económicas de los licitantes e invitados restringidos, así como de las ofertas deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 48. En la evaluación de las propuestas de los licitantes, serán considerados como parte de la solvencia de la propuesta, los siguientes aspectos:

- I. La situación personal: que no haya sido condenado, mediante sentencia firme, por delitos relacionados con delincuencia organizada, corrupción, operaciones con recursos de procedencia ilícita o fraude, así como cualquiera de los delitos señalados en el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo. En el supuesto de que los licitantes sean personas morales, se aplicará en relación con los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Directores, Consejo de Gerentes, Administrador General Único, o cualquier otra denominación que tenga el órgano directivo de la persona jurídica;

- II. La capacidad económica y financiera: que no se encuentre en estado de quiebra, concurso mercantil, liquidación o cualquier otro de naturaleza similar;
- III. La solvencia profesional: se tomará en cuenta su trayectoria y que no haya sido condenado por situaciones que pongan en duda su solvencia y capacidad profesional;
- IV. La situación fiscal: estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias; y,
- V. Capacidad técnica: se deberá evaluar la calidad de las obras y servicios efectuados en los últimos años, el personal técnico que les sirve de apoyo y las medidas empleadas para garantizar la calidad y los medios de estudio e investigación utilizados para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 49. En la evaluación de las ofertas deberán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, sujetándose para tales efectos a lo siguiente:

- I. La ponderación de la propuesta económica no equivaldrá a un porcentaje menor al cincuenta por ciento (50%) del total de la puntuación;
- II. Deberá preverse un equilibrio entre los criterios de evaluación referentes a la inversión de infraestructura física, los referentes a la explotación y mantenimiento de infraestructura y la calidad y seguridad de los servicios que se habrán de prestar;
- III. Se podrá otorgar una puntuación adicional al oferente que prevea la subcontratación de micro, pequeñas y medianas empresas, para la prestación del servicio; y,
- IV. La adjudicación del Contrato será para el oferente con mayor puntaje, de acuerdo con el sistema establecido en las Bases de Licitación.

CAPÍTULO SEGUNDO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 50. El Contrato se adjudicará al Licitante cuya propuesta se ajuste a los criterios establecidos en este Reglamento siempre y cuando tal Licitante garantice satisfactoriamente la solvencia del Proyecto, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, financieras y técnicas requeridas para la ejecución del mismo.

En igualdad de condiciones, se preferirá al oferente local frente a cualquier otro. Se considera igualdad de condiciones

cuando la variación en el puntaje final entre los Licitantes en cuestión, no sea superior al cinco por ciento.

Asimismo, se tomarán en consideración, para evaluar las propuestas, los mecanismos y soluciones técnicas generados por el Licitante para asegurar la continua prestación del servicio o el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como la calidad y seguridad de las mismas durante toda la vigencia del Contrato, evaluando especialmente los mecanismos de entrega y garantía durante la última décima parte de su vigencia.

Artículo 51. Excepcionalmente se podrá celebrar el Contrato a través del procedimiento de invitación o de adjudicación directa, en los casos contemplados en la Ley de Adquisiciones del Estado.

La selección del procedimiento de invitación o de adjudicación deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio del procedimiento excepcional seleccionado, deberán constar en escrito firmado por el Presidente del Comité de Adjudicación.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los servicios objeto del Proyecto.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN

Artículo 52. El Comité Administrador ejercerá las funciones de Comité de Adjudicación y se desempeñará como un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, en el procedimiento de valuación de ofertas, adjudicación y contratación de los proyectos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 53. Para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Comité de Adjudicación, su estructura interna estará conformada por el titular de la Dependencia Ejecutora quien fungirá como Presidente y el resto de sus integrantes tendrán el carácter de vocales.

El Comité de Adjudicación, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a las personas que, por sus

conocimientos y aptitudes, considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus actividades.

Cada vocal propietario nombrará, previamente y por escrito, a un suplente.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto, excepto quienes asistan en calidad de invitados, los cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Los cargos en el Comité de Adjudicación serán honoríficos y, por lo tanto, no remunerados.

Los representantes de organismos de la sociedad civil que, en su caso, formen parte del Comité de Adjudicación, carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 54. El Comité de Adjudicación tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir resolución fundada y motivada sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los inversionistas proveedores, con motivo de la contratación de un Proyecto, para lo cual estará facultado para allegarse de los elementos e información necesarios;
- II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de proyectos se realice conforme a las disposiciones de este Reglamento y cualquier otra normatividad que resulte aplicable;
- III. Recibir asesoría externa especializada en las adjudicaciones que, por el complejo contenido tecnológico o grado de especialización del Proyecto, dificulte determinar con suficiencia su contratación o conveniencia;
- IV. Invitar a participar en sus sesiones a servidores públicos, empresarios, profesionales o cualquier persona que por sus funciones coadyuven a la fundamentación de sus resoluciones;
- V. Determinar las Bases sobre las cuales habrá de convocarse para la adjudicación y contratación de un Proyecto;
- VI. Resolver sobre las dudas y controversias que surjan en el procedimiento de adjudicación y contratación de un Proyecto;
- VII. Emitir opinión, en su caso, respecto de los precios de los inmuebles que se pretende pre-adquirir; y,

- VIII. Las demás que sean conferidas por este u otros ordenamientos aplicables o acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 55. Las Convocatorias a reuniones se notificarán a los integrantes del Comité de Adjudicación con una anticipación de dos días naturales para el caso de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

El Comité de Adjudicación sesionará de manera ordinaria de conformidad con el calendario anual que se determine para cada Proyecto en particular, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y, tratándose de segunda Convocatoria, a la que se citará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ellas tendrán plena validez.

Artículo 56. Las resoluciones del Comité de Adjudicación se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 57. El Presidente del Comité de Adjudicación tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- III. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y se consignen en el orden del día, apoyando su análisis en los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;
- IV. Proponer, en forma clara y concreta, alternativas para la solución y atención de casos y asuntos que se presenten a la consideración y resolución del Comité de Adjudicación;
- V. Manifestar con veracidad, seriedad y respeto sus puntos de vista, sus propuestas o alternativas de solución, su voto o inconformidad con los contenidos del acta de la sesión y las resoluciones del Comité de Adjudicación;
- VI. Reunir la documentación que dé cuenta de las acciones y resoluciones del Comité de Adjudicación;
- VII. Refrendar su participación en las actas de las sesiones mediante su firma;

- VIII. Cualquier asunto no previsto, relacionado con el tema del presente Capítulo, será resuelto por el Presidente del Comité; y,
- IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones reglamentarias aplicables o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 58. Los vocales del Comité de Adjudicación tendrán las siguientes funciones:

- I. Coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones;
- II. Suscribir las actas de sesiones aprobadas por los integrantes;
- III. Coordinar la ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité de Adjudicación y vigilar su cumplimiento;
- IV. Recibir las acreditaciones de los suplentes ante el Comité de Adjudicación;
- V. Ejercer su voto de calidad, en caso de empate en las sesiones del Comité de Adjudicación; y,
- VI. Las demás que le otorguen este ordenamiento u otras disposiciones reglamentarias aplicables o acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 59. Los invitados del Comité de Adjudicación son aquellos servidores públicos, empresarios, profesionales o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante él y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCESO ADJUDICATORIO DE LOS PROYECTOS

Artículo 60. Los Contratos celebrados por el Municipio bajo este Reglamento se regirán bajo las disposiciones del Derecho Público Mexicano.

La Sindicatura mantendrá el registro administrativo de todos los Contratos que sean celebrados al amparo de este Reglamento, y a solicitud del Inversionista Proveedor entregarán una constancia de dicho registro.

Artículo 61. El Contrato puede incluir, uno o más de los siguientes propósitos y actividades:

- I. La realización de estudios técnicos especializados;
- II. La realización de obra pública;
- III. La concesión, permisos y comodatos para el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles que integran el patrimonio del Municipio o la concesión para la prestación de servicios públicos;
- IV. La prestación de servicios de disponibilidad de infraestructura básica para el desarrollo de las funciones de gobierno del Municipio o la prestación de servicios públicos; y,
- V. Los demás que autorice el Ayuntamiento.

Las obras que realice el Inversionista Proveedor en la infraestructura o activos podrán incluir a instalaciones para la realización de actividades complementarias, comerciales o de otros servicios.

Artículo 62. Una vez adjudicado el Proyecto bajo cualquiera de los procedimientos previstos en este Reglamento y la Ley de Adquisiciones deberá formalizarse el Contrato dentro del plazo y bajo los lineamientos establecidos en la autorización del Ayuntamiento, en las Bases de la Licitación para la contratación y en las disposiciones de este Reglamento.

En caso de que por causas imputables al Inversionista Proveedor, al que se le haya adjudicado el Proyecto, éste no formalice el Contrato dentro del plazo establecido en las Bases correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad que asuma dicho Inversionista Proveedor en términos de este Reglamento, el Proyecto podrá ser adjudicado al Inversionista Proveedor que haya obtenido el segundo lugar en el procedimiento de adjudicación y así sucesivamente, siempre y cuando éste último haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y su propuesta económica siga representando un beneficio para el Municipio, de conformidad con el análisis correspondiente.

El Contrato deberá ser suscrito por el Presidente Municipal, el Síndico y en su caso, por los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Oficialía Mayor y la Dependencia Ejecutora, así como, en su caso, por el titular del órgano de la administración pública descentralizada.

Artículo 63. El Contrato podrá prever que los precios se encuentren sujetos a ajustes anuales por virtud de variaciones en índices de precios al insumo, siempre y cuando se establezca una metodología de comprobación de incrementos de precios que permita una determinación

apropiada de los mejores precios disponibles en el mercado, así como por ajustes para restablecer el equilibrio económico del Contrato hasta por un monto del veinte por ciento (20%) del monto económico total del Contrato. De actualizarse esos supuestos deberá especificarse en el Contrato el o los mecanismos de ajuste y el índice o índices aplicables.

En todo caso, el Municipio será el propietario de los derechos de autor del Proyecto materia del Contrato.

Artículo 64. El Ayuntamiento otorgará garantías adicionales de manera excepcional y sólo en los supuestos indispensables y necesarios para asegurar la continuidad en el pago de largo plazo o tengan un impacto significativo y benéfico en la contraprestación a pagarse por la Entidad Contratante municipal. En su caso, dicha Entidad Contratante podrá constituir mecanismos financieros, incluyendo fideicomisos de garantía y fuente de pago alterna o cualquier otro instrumento.

El Inversionista Proveedor deberá contratar los seguros, coberturas y garantías que prevean las partes en el propio Contrato para hacer frente a riesgos que, de materializarse, impidieran la prestación total o parcial de los servicios convenidos.

Artículo 65. Cualquier modificación que pudiere surgir como resultado de las juntas de aclaraciones o negociaciones del Proyecto y del Contrato con el Inversionista Proveedor, que conlleven mayores compromisos a lo establecido en el acuerdo de autorización, la Dependencia Ejecutora deberá presentar dicha modificación para su autorización complementaria ante el Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

EXTINCIÓN DE LOS EFECTOS CONTRACTUALES

CAPÍTULO PRIMERO

PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES CONTRACTUALES

Artículo 66. Los Contratos deben, invariablemente, contener un apartado en el cual se establezcan los mecanismos, metodologías y fórmulas para evaluar al Inversionista Proveedor y la rentabilidad social y económica de la prestación del servicio durante la vigencia del Contrato, así como los mecanismos para que la ciudadanía beneficiaria de los servicios sea tomada en consideración, para que la Sindicatura evalúe constantemente el grado de satisfacción con la prestación de los servicios de que se trate.

Será competencia de la Sindicatura, llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para el seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento de los

compromisos asumidos tanto por el Inversionista Proveedor como el Municipio y demás instancias administrativas que participen en la ejecución del mismo. Para tales efectos, la Sindicatura y la Tesorería podrán realizar visitas de verificación, y requerir cualquier información que consideren necesarias para el seguimiento y evaluación de los compromisos asumidos.

Artículo 67. Los mecanismos, metodologías y fórmulas que establezcan las partes para evaluar el desempeño de los inversionistas o Inversionista Proveedores durante la vigencia de los Contratos serán públicos, así como los resultados que se deriven de ello.

La aplicación de los mecanismos, metodologías y fórmulas a que hacen referencia los artículos anteriores determinarán, en los plazos pactados, si el objeto del Contrato se está cumpliendo conforme a lo establecido y si la ciudadanía del Municipio se encuentra satisfecha con el mismo, así como con la prestación de los servicios respectivos. En caso de que no se esté cumpliendo con las obligaciones contractuales, podrá rescindirse el Contrato, de conformidad a lo estipulado en el Contrato respectivo y en el presente Reglamento.

Artículo 68. Durante la vigencia del Contrato, la Sindicatura y la Tesorería, de manera individual o conjunta, tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar el presente Reglamento y demás disposiciones normativas que de las mismas se deriven o resulten aplicables;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los Contratos en cuanto al nivel de servicio o cumplimiento de normas y parámetros de calidad, así como mediante visitas de verificación durante las diferentes etapas del Proyecto, apoyándose para tales efectos en las dependencias y organismos del Ayuntamiento con conocimientos y capacidad técnica;
- III. Vigilar el control de la administración del bien o bienes que constituyan el medio mediante el cual el Proveedor realice la prestación de los servicios o el desarrollo de la infraestructura y que sean propiedad del Municipio;
- IV. Verificar el cumplimiento del Contrato, incluyendo la prestación de los servicios y, en su caso, el desarrollo de activos pactados en el mismo;
- V. Verificar, con apoyo de la dependencia y organismos del Municipio, el cumplimiento de los objetivos, planes y programas definidos y su conformidad con

las políticas generales en materia jurídica, contable y administrativa;

VI. Efectuar el seguimiento y evaluación de los proyectos, en cuanto a la programación y ejecución físico-financiera y presupuestal del mismo;

VII. Ejercer funciones de inspección, control y vigilancia de los proyectos, pudiendo para tales efectos requerir a la Dependencia Ejecutora, Proveedor o cualquier persona física o jurídica que intervenga en la ejecución del Proyecto, la información y documentación que considere necesaria y, en caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, tanto por el Municipio como por el Proveedor, hacerlo del conocimiento de las instancias competentes para que se tomen las medidas necesarias para evitar perjuicios al erario y al interés general;

VIII. Velar por la transparencia, oportunidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos que se realicen;

IX. Recibir y recabar informes generales o periódicos, desarrolladas y la situación general del Proyecto, y sobre las actividades;

X. Ejercer los derechos de intervención en casos de incumplimiento del Contrato, según lo estipulado en dicho instrumento convencional; y,

XI. Las demás que les confiera el presente Reglamento.

Artículo 69. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Sindicatura en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que el desarrollo del Proyecto se realice conforme a los objetivos y metas que se hayan establecido para su aprobación, lo pactado en el Contrato y lo señalado en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS

Artículo 70. El Contrato en que se formalice el Proyecto terminara sus efectos de vigencia y por tanto quedará extinguido en términos legales cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Expiración del plazo de vigencia por el que fue pactado;

II. Revocación decretada judicialmente;

III. Caducidad;

IV. Rescisión;

V. Rescate administrativo; y,

VI. Extinción, terminación o desaparición por cualquier causa del servicio público relacionado con el Contrato o de los bienes o activos materia del mismo.

Artículo 71. La Dependencia Ejecutora y el Inversionista Proveedor del Proyecto podrán rescindir el Contrato de común acuerdo, previa autorización del Ayuntamiento, mediante la suscripción de un acuerdo que así lo determine.

En dicho acuerdo se fijarán las condiciones en las que las partes se liberarán de cualquier responsabilidad derivada del Contrato, así como, en su caso, la situación jurídica de los bienes empleados para el cumplimiento del mismo.

Las partes podrán demandar ante el órgano jurisdiccional estatal competente de la rescisión del Contrato ante su incumplimiento, en los casos y con las condiciones señaladas por los ordenamientos aplicables o en el Contrato mismo, siempre que tal incumplimiento no sea a cargo de quien pretenda demandar.

Artículo 72. La caducidad podrá decretarse administrativamente cuando el Inversionista Proveedor se retrase en el cumplimiento de las obligaciones, cuando éstas deban cumplirse en un plazo determinado con el Contrato respectivo y no cuente con autorización expresa de la Dependencia Ejecutora. Para lo anterior, la Dependencia Ejecutora deberá requerir al Inversionista Proveedor por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, y le concederá el plazo previsto en el Contrato para subsanar las omisiones o para justificar el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de que el retraso se justifique satisfactoriamente, la Dependencia Ejecutora podrá conceder un plazo de gracia al Inversionista Proveedor para satisfacer los requerimientos del Contrato.

Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, o bien, agotado el plazo de gracia sin que el Inversionista Proveedor hubiere dado cumplimiento a sus obligaciones, la Dependencia Ejecutora, previa autorización del Ayuntamiento, podrá declarar que ha operado la caducidad, y en consecuencia, dará por terminado anticipadamente el Contrato por la vía administrativa.

Si, previo a la declaratoria de caducidad del Contrato, el

Inversionista Proveedor subsana el incumplimiento correspondiente, el procedimiento quedará sin efecto.

Artículo 73. En los casos de proyectos en que se tenga por objeto la prestación de un servicio Público, la Dependencia Ejecutora, previa autorización del Ayuntamiento, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato mediante declaratoria unilateral de rescate, cuando lo estime conveniente por razones de interés general.

En este supuesto, la Dependencia Ejecutora deberá elaborar un Proyecto de finiquito, dentro de los diez días hábiles siguientes a que surta efectos el rescate y, en su caso, previa autorización del Ayuntamiento, pagará una indemnización al Inversionista Proveedor, de conformidad con las fórmulas y en los plazos que establezca el Contrato respectivo.

Artículo 74. En el caso de que los Inversionistas Proveedores incumplan con las metas y los objetivos establecidos en el Contrato, derivado del resultado obtenido por virtud de los mecanismos, metodologías y fórmulas pactadas, el Ayuntamiento podrá rescindir, en la esfera administrativa, el Contrato, por causas imputables al Inversionista Proveedor.

El Inversionista Proveedor al que el Municipio le hubiere rescindido un Contrato por causa inherente a él estará impedido para celebrar uno nuevo por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la rescisión.

TÍTULO OCTAVO **REGISTRO Y DE LOS BIENES**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LOS REGISTROS**

Artículo 75. En caso de que los bienes y activos con los que se prestarán los servicios materia del Contrato sean propiedad del Inversionista Proveedor o de un tercero, diferente a la Entidad Contratante, ésta podrá convenir en el Contrato correspondiente la adquisición de dichos activos. Los pagos que el Municipio efectúe para realizar esta adquisición deberán ser cubiertos con cargo a su respectivo presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

El Contrato deberá contener, en su caso, las condiciones para ejercer la adquisición de activos a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso, el Contrato tendrá por objeto principal la adquisición forzosa de activos con los que se prestarán los servicios a largo plazo.

Artículo 76. La Tesorería incluirá en el Proyecto de

Presupuesto de Egresos del Municipio o, en su caso, en la propuesta de la modificación al mismo la mención especial y la partida presupuestal de los compromisos contingentes que se deriven de los Contratos, en los que el Municipio podría adquirir activos bajo ciertas condiciones.

Artículo 77. Para el desarrollo de un Proyecto, el Municipio podrá permitir el uso de los bienes de su propiedad o de los bienes federales o estatales que llegue a tener asignados, previa autorización conforme a las normas aplicables.

Los bienes y derechos que adquiera el Inversionista Proveedor por cualquier título y que queden afectos al Contrato no podrán ser enajenados separadamente de éste, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin la autorización previa y por escrito del Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO **DE LA INFORMACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO **DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN**

Artículo 78. La Tesorería llevará el registro de los proyectos que se lleven a cabo en el Municipio, así como del estado que guarda el cumplimiento del Municipio y de los Inversionistas Proveedores, del ejercicio de los techos presupuestales multianuales y de los compromisos presupuestales que se deriven de los mismos, de conformidad con las autorizaciones del Congreso del Estado otorgadas en términos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Asimismo, durante la vigencia del Contrato, la Dependencia Ejecutora deberá entregar a la Tesorería y a la Sindicatura informes trimestrales sobre el avance del Proyecto en los términos que le señale la Tesorería o la Sindicatura, a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto.

TÍTULO DÉCIMO **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

CAPÍTULO ÚNICO **SOBRE LA SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS**

Artículo 79. Las controversias que se produzcan entre las partes, con motivo de la interpretación o cumplimiento del Contrato en aspectos técnicos u operativos, se someterán al conocimiento y resolución de una comisión conciliadora, integrada por:

I. Un profesional designado por la Dependencia

Ejecutora;

- II. Un profesional designado por el Proveedor; y,
- III. Un tercero designado de común acuerdo por las partes, quien la presidirá.

Los integrantes del Comité de Expertos deberán ser designados dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato, sin perjuicio de que puedan ser reemplazados cuando sea necesario o se estime conveniente.

Presentada una controversia dicho Comité, contará con treinta días hábiles para resolver el diferendo, debiendo contemplar en los mismos el derecho de audiencia de las partes y los mecanismos para recibir pruebas y antecedentes que éstas aporten, la manera en que se formularán las solicitudes y el mecanismo de notificación que utilizarán para poner en conocimiento de las partes las resoluciones que adopte.

El Comité de Expertos actuará de buena fe y buscará la conciliación entre las Partes, formulando proposiciones para ello. Si la conciliación no se produce en el plazo de treinta días hábiles, cualquiera de las partes podrá solicitarle, en el plazo de diez días hábiles, que se continúen con las instancias de resolución de Controversias previstas en el Contrato.

Vencido dicho plazo, si no se hace dicha solicitud, quedará firme la última proposición del Comité de Expertos.

Artículo 80. En caso de que la Entidad Contratante y el Inversionista Proveedor hubieren estipulado en el Contrato mecanismos alternativos de resolución de controversia previos a las acciones legales procedentes, como métodos alternativos para la solución de controversias, éstas deberán sujetarse a lo previsto en el presente capítulo, salvo que las partes pacten expresamente en el Contrato someterse a un procedimiento o medio distinto de solución de conflictos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN

Artículo 81. Los Inversionista Proveedores que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las normas que con base en éste se expidan serán sancionados por las entidades fiscalizadoras que resulten competentes con multa equivalente a cincuenta y hasta cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en la fecha de la infracción,

lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en su caso, proceda.

Artículo 82. Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, las entidades fiscalizadoras que resulten competentes podrán determinar la inhabilitación temporal para participar en procedimientos de contratación de proyectos o celebrar Contratos a los Inversionistas Proveedores que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los Inversionistas Proveedores que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen un Contrato adjudicado;
- II. Los Inversionistas Proveedores que sean considerados insolventes en los términos de este Reglamento; y,
- III. Los Inversionistas Proveedores que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe, en algún procedimiento de adjudicación, en la celebración del Contrato o durante su vigencia.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor a cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se haga del conocimiento público mediante la publicación de la resolución respectiva en la Gaceta Municipal y/o página oficial del Ayuntamiento. En caso de personas morales, la inhabilitación en comento será también para los integrantes del Consejo de Administración, Consejo de Directores, Consejo de Gerentes, o en su caso, Administrador General Único o cualquier otra denominación que tenga el órgano directivo de la persona jurídica.

Dicha inhabilitación también será aplicable para las personas morales que dentro de su personal directivo, cuenten con integrantes que hayan sido inhabilitados.

La Dependencia Ejecutora, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, remitirá a la Entidad Contratante que conforme a sus atribuciones corresponda, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

Artículo 83. Las sanciones se impondrán considerando los siguientes elementos:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido pudieren producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión

constitutiva de la infracción;

III. La gravedad o circunstancia de la infracción; y,

IV. La situación económica del infractor.

Artículo 84. El afectado contara con treinta días hábiles para interponer en la Sindicatura la reconsideración del asunto, debiendo presentar las pruebas que estime pertinentes, una vez recibido será turnado a la Dirección Jurídica para que el área a su cargo presente al Síndico el Proyecto en un periodo no mayor a treinta días hábiles; resuelto lo anterior se notificará al interesado lo que corresponda.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DE LOS PROYECTOS DE IMPACTO EN** **CONURBACIÓN INTERMUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LOS PROYECTOS ENTRE MUNICIPIOS**

Artículo 85. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se podrán realizar Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios o Asociaciones Público-Privadas en coordinación o asociación con otros Municipios para la conurbación de zonas en favor de la sociedad.

Artículo 86. Los Municipios interesados deberán celebrar los instrumentos legales respectivos con la autorización de sus integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, estableciendo en forma clara los términos y condiciones bajo la cual se analizará y adjudicará el Proyecto, las responsabilidades de cada Municipio y el monto de la

participación de cada uno de ellos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones municipales en lo que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero. Se excluye de la realización de proyectos, bajo el esquema de asociación público privada establecido en este Reglamento, a la impartición del servicio público de educación en los términos de artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. No se podrán celebrar Contratos de asociación público privada, tratándose de proyectos cuya programación, presupuestación, adjudicación o contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de este Reglamento.

En cumplimiento de las atribuciones que establecen los artículos 32 incisos a) fracción XIII, 49 fracción V, 51 fracción VI, 52, fracciones III, IV y V; 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo; Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento; artículo 78 del Bando de Buen Gobierno Municipal; **Aprobándose por unanimidad de votos de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria Número 43, de fecha 29 de junio del año 2016, bajo el acuerdo número 16 (dieciséis).** (Firmados).

